

Hoy se resolvió lo que sigue:

" **SECRETARÍA GENERAL**
MJGL/acv



DENIÉGANSE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE INDICAN, PRESENTADAS POR DOÑA MARÍA ÁNGELES VÉLIZ MUÑOZ.

VISTO:

XENIA *DE RAZON*

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."
2. Que, por su parte, la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 21 estableció que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información" son las indicadas expresamente en esa norma.
3. Que se ha tomado conocimiento de solicitudes de acceso a información pública, presentadas por doña María Ángeles Véliz Muñoz a la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante CORFO), con fecha 19 de abril de 2013, individualizadas para estos efectos como Solicitudes N° AH004 - W-1366 y N° AH004 - W-1367.
4. Que, en los precitados requerimientos, se solicita la **Matriz de Riesgo Institucional y Simplificada de la Institución, así como el Plan de Tratamiento de Riesgos.**
5. Que, concurre respecto a la información requerida, la causal contenida en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 y 7 N° 1 letra b) de su Reglamento, toda vez que la divulgación de la **Matriz de Riesgo Institucional y Simplificada de la Institución, así como el Plan de Tratamiento de Riesgos** afectan el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por cuanto se trata de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política.
6. Que, en efecto, en virtud de las solicitudes Números AH004-W-1366 y AH004 - W-1367 se ha requerido información vinculada a las matrices de riesgo, esto es, a un cuadro de riesgos críticos, su ponderación, abordaje corporativo, medidas para su tratamiento y concreción metodológica de las mismas mediante el Plan de Tratamiento de Riesgos de procesos.

7. Que, los documentos antes individualizados constituyen un insumo previo a la adopción de decisiones de la Administración que eventualmente corrijan desviaciones o dicten actos administrativos terminales.
8. Que, en específico, el carácter de “previo” y, en consecuencia, no definitivo de las Matrices de Riesgo solicitadas, está dado no sólo por el hecho de que en éstas se contiene una evaluación de posibles debilidades internas de CORFO, y de sus sistemas de control, sino que constituyen, además, un proceso intermedio en la **cadena decisoria final**, cual es la entrega al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (en adelante CAIGG) de dicha matriz, por parte de CORFO.
9. Que, el levantamiento de riesgos contenidos en dichas matrices implicaría, por su parte, una posible afectación de los sistemas de control y seguridad de CORFO, al exponer dicha información ante terceros, por cuanto significa la descripción de todos los sucesos o eventos potenciales que intervienen en la dificultad o imposibilidad de logro, de los objetivos trazados en un proceso.
10. Que, en específico, la Matriz de Riesgo Simplificada se enmarca dentro del Proceso de Gestión de Riesgos que CORFO debe delinear y que comprende la documentación de **los veinte (20) riesgos considerados más críticos para el Servicio, agrupados**, según el tipo de proceso que afectan o el potencial daño que provocan y que podrían ser estratégicos, financieros, operacionales y legales, por mencionar los más relevantes. Este hecho hace que dicha matriz profundice y detalle aspectos no identificados por la Matriz de Riesgo Institucional Extendida, siendo en consecuencia lógico que la reserva de esta última también aplica, con mayores argumentos, para su homónima simplificada.
11. Que, es deber de CORFO enviar periódicamente al CAIGG su Matriz de Riesgo Simplificada **y el Plan de Tratamientos**, de manera que este órgano, luego de un análisis, eventualmente envíe posibles recomendaciones de mejora o requiera a la Corporación la realización de auditorías específicas.
12. Que, en las matrices requeridas se documenta la información recogida en un proceso repetitivo y dinámico que carece de carácter definitivo, ya que debe ser permanentemente modificado recogiendo la variación de riesgos presente en los procesos de los Servicios.
13. Que, por su parte, el Plan de Tratamiento de Riesgos viene a definir procedimientos, acciones y medidas definidas por la Corporación para mitigar los riesgos documentados en la Matriz de Riesgo Simplificada. Su eventual publicidad no sólo expondría ante terceros las debilidades de esta Institución, sino también, y en forma previa a su ejecución, las acciones definidas para su tratamiento, comprometiendo los objetivos y fines propuestos por dicho Plan, asociado íntimamente a las matrices que por este acto se reserva.
14. Lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE** las solicitudes de acceso a la información presentadas por doña María Ángeles Véliz Muñoz a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), con fecha 19 de abril de 2013, en atención de la causal contenida en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 y artículo 7 N° 1 letra b) de su Reglamento.
- 2° **INCORPÓRASE** en el Índice actualizado, que para estos efectos lleva la Corporación, los actos y documentos calificados como secretos y reservados en virtud de la presente Resolución, que corresponden a:
- **Matriz de Riesgo Institucional.**
 - **Matriz de Riesgo Institucional Simplificada.**
 - **Plan de Tratamiento de Riesgos.**

Anótese v notifíquese.

HERNAN CHEYRE VALENZUELA, Vicepresidente Ejecutivo. **MARCO ANTONIO RIVEROS KELLER**, Fiscal. **MARIA JOSE GATICA LOPEZ**, Secretario General".

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Maria Jose Gatica Lopez
MARIA JOSE GATICA LOPEZ
Secretario General

